

SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2.021. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con la solicitud elevada por Mariela Riascos. Provea.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.010-00528-00
Ref: Ejecutivo Singular
Dte: Asesores y Consultores Inmobiliarios.
Ddo: Mariela Riascos Mosquera y Otros

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.520

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la señora Mariela Riascos identificada con la c.c. No. 31.205.744 la cual a pesar de su poca claridad identifica el despacho como el querer se modifique el apellido Mosquera de las anotaciones 3ª y 4ª del certificado de tradición identificado con la M.I. No. 370-305357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, esto según nota devolutiva de dicha oficina. Pues bien, revisado el proceso una vez retirado del archivo donde se encontraba por desistimiento tácito, puede constatar el despacho que la demanda se dirigió contra Mariela Riascos Mosquera identificada con la c.c. No. 31.920.798 de la cual la parte demandante denunció era la propietaria del inmueble identificado con la M.I. No. 370-305357 motivo este por el cual se remitió el oficio de embargo en la forma solicitada y se registró en igual sentido. Ahora bien, aporta la solicitante la escritura pública No. 442 del 27 de febrero de 1989 corrida ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, de la cual se puede verificar que la propietaria del inmueble ya citado y embargado dentro del presente proceso es Mariela Riascos identificada con la c.c. No. 31.205.744 persona completamente diferente a la que se demandó en el proceso ejecutivo. Si bien es cierto el bien no cuenta con embargo alguno por cuenta de este proceso, pues tal como se verifica de la anotación No. 4 este fue levantado si es menester aclararle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que quien fungió como demandada en este proceso fue la señora Mariela Riascos Mosquera identificada con la c.c. No. 31920798 y no la señora Mariela Riascos portadora de la c.c. No. 31.205.744 quien es la propietaria del inmueble identificado con la M.I No. 370-305357, esto para evitar errores futuros en cuanto a su nombre e identificación se trata, por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

.- LIBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de informarle que en el proceso ejecutivo singular adelantado por Asesores y Consultores Inmobiliarios contra Mariela Riascos Mosquera y otros cuya radicación correspondió al NUR 76001400301220100052800 el cual término por desistimiento tácito mediante providencia debidamente notificada y en firme, no tiene nada que ver la señora Mariela Riascos identificada con la c.c. No. 31.205.744 quien funge como propietaria del inmueble identificado con la M.I No. 370-305357 sobre el cual no pesa embargo alguno por lo menos dentro del proceso citado, esto para que se tomen las medidas pertinentes dejando la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

***Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46868e3b50ae10b9e7e38af658cd908f864a5ee0480498a432786fa092688b65

Documento generado en 19/01/2022 12:06:31 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***